



20/12/2023

G. L. Núm. 3808XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX XX de 2023, mediante la cual consulta si existen beneficios o incentivos tributarios aplicables a las compañías cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y si para efectos del ISR e Impuesto sobre Activos, existe alguna disposición normativa que establezca de forma específica deducciones, descuentos y/o créditos fiscales que se deriven de inversiones en infraestructura de centros médicos. Asimismo, quisieran saber cómo la empresa ha estado presentando pérdidas por un valor estimado de RD\$XX, existe algún mecanismo de compensación, utilización o prescripción diferente de lo contemplado en el literal k) del artículo 287 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto la sociedad XXX, figura registrada con la actividad de Servicios Hospitalarios, le indicamos que los servicios de salud destinados directamente a la prevención, diagnóstico, tratamiento y cura de las enfermedades físicas o mentales de las personas, incluyendo los servicios hospitalarios, enfermería y laboratorios médicos, previstos en el Numeral 6 del Artículo 344 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹, se encuentran exentos del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Asimismo, con relación al tratamiento procedente de las pérdidas operacionales que sufra esa sociedad comercial, al momento de realizar su consulta, únicamente como mecanismo para compensación de las pérdidas de las personas jurídicas existen las disposiciones del literal k) del artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

